## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00537

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: BLANCA NELLY ACEVEDO YEPES Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO

POR LA ESE SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ

SE INADMITE el llamamiento en garantía, formulado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazarán:

- 1. No está la dirección electrónica de la Previsora para notificar el llamamiento en garantía.
- 2. No están las copias auténticas o los originales, tanto del clausulado como de la póliza N° 1008968.
- **3.** Debe constar que el clausulado que se acompañe a la póliza es el que corresponde a dicho documento.

## **NOTIFÍQUESE**

## DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 4 de febrero de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA